

II DOCUMENTO BÁSICO

Plan de Desarrollo Urbano de AYUTLA Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de AYUTLA, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de **AYUTLA**, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de **AYUTLA**, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de **AYUTLA**, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. _____, con fecha __ de _____ de 199__.

Octavo: Que los límites del centro de población de **AYUTLA**, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. _____, expedido el __ de _____ de 19__ , con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha __ de _____ de 199__, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de AYUTLA, cabecera municipal del Municipio de AYUTLA y su zonificación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El **Plan de Desarrollo Urbano de AYUTLA, Municipio de AYUTLA, Jalisco**, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de **AYUTLA**, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

I. **Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;

II. Ley Municipal: la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;

III. Ley Estatal: la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;

IV. Reglamento: el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

V. Municipio: el Municipio de **AYUTLA**, Jalisco.

VI. Centro de Población: el centro de población de **AYUTLA**;

VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano: el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de AYUTLA, del Municipio de AYUTLA, Jalisco*;

VIII. Documento técnico: el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

IX. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

X. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Comisión de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

I. Las áreas que integran el centro de población; y

II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica al suroeste del estado, en la región denominada Autlán, tiene una superficie aproximada de 2,506.00 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

Al Norte, en línea recta que corre por el paralelo 20°09'12" de latitud Norte, desde el vértice (4) (intersección del meridiano 104°22'31" de longitud Oeste), hasta el vértice (1) (intersección de meridiano 104°19'19" de longitud Oeste), con una distancia aproximada de 5,566 Mts.

Al Este, en línea recta que corre por el meridiano 104°19'19" de longitud Oeste, desde el vértice (1) (intersección del paralelo 20°09'12" de longitud Norte), hasta el vértice (2) (intersección con el paralelo 20°06'50" de latitud Norte), con una distancia aproximada de 4,503 Mts.

Al Sur, en línea recta que corre por el paralelo 20°06'50" de longitud Norte, desde el vértice (2) (intersección del meridiano 104°19'19" de longitud Oeste), hasta el vértice (3) (intersección con el paralelo 20°06'50" de latitud Norte), con una distancia aproximada de 5,566 Mts.

Al Oeste, en línea recta que corre por el meridiano 104°22'31" de longitud Oeste, desde el vértice (3) (intersección del paralelo 20°06'50" de latitud Norte), hasta el vértice (4) (intersección con el paralelo 20°09'12" de latitud Norte), con una distancia aproximada de 4,503 Mts.

El área de aplicación se determina y precisa en el Plano D-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este

Ayuntamiento, mediante Decreto No. _____, expedido el ___ de _____ de 199__, es el polígono que a continuación se describe:

Al Sur: A partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas norte 2'224,727.65 y este 569,551.04 del sistema geográfico UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo noroeste de 48°42'20" y a una distancia de 159.71 metros donde se ubica el punto 2, del cual quiebra con rumbo suroeste de 34°18'18" y a una distancia de 84.32 metros donde se ubica el punto 3, del cual quiebra con rumbo noroeste de 58°14'25" y a una distancia de 194.90 metros donde se ubica el punto 4, del cual quiebra con rumbo noroeste de 45°01'10" y a una distancia de 199.04 metros donde se ubica el punto 5, del cual quiebra con rumbo noroeste de 76°27'12" y a una distancia de 204.61 metros donde se ubica el punto 6, del cual quiebra con rumbo suroeste de 12°18'12" y a una distancia de 98.47 metros donde se ubica el punto 7, con rumbo noroeste de 76°48'59" y a una distancia de 456.44 metros donde se ubica el punto 8, del cual quiebra con rumbo suroeste de 19°11'28" y a una distancia de 249.84 metros donde se ubica el punto 9, el cual sigue por el cauce de arroyo donde se ubica el punto 10, del cual quiebra con rumbo noroeste de 83°15'03" y a una distancia de 112.23 metros donde se ubica el punto 11, del cual quiebra con rumbo suroeste de 05°23'35" y a una distancia de 78.02 metros donde se ubica el punto 12, del cual quiebra con rumbo suroeste de 89°26'58" y a una distancia de 152.53 metros donde se ubica el punto 13, del cual quiebra con rumbo noroeste de 73°56'12" y a una distancia de 180.08 metros donde se ubica el punto 14,

Al Oeste: A partir del punto 14, una línea quebrada que parte con rumbo noreste de 09°58'43" y a una distancia de 270.82 metros donde se ubica el punto 15, del cual quiebra con rumbo noroeste de 86°46'50" y a una distancia de 219.11 metros donde se ubica el punto 16, del cual quiebra con rumbo noreste de 04°24'06" y a una distancia de 95.54 metros donde se ubica el punto 17, del cual quiebra con rumbo noreste de 67°45'52" y a una distancia de 104.57 metros donde se ubica el punto 18, del cual quiebra con rumbo noreste de 03°31'10" y a una distancia de 745.29 metros donde se ubica el punto 19,

Al Norte: A partir del punto 19, una línea quebrada que parte con rumbo sureste de 81°44'18" y a una distancia de 308.25 metros donde se ubica el punto 20, del cual quiebra con rumbo noreste de 08°22'10" y a una distancia de 389.29 metros donde se ubica el punto 21, del cual quiebra con rumbo sureste de 81°46'34" y a una distancia de 432.71 metros donde se ubica el punto 22, del cual quiebra con rumbo sureste de 47°08'11" y a una distancia de 436.29 metros donde se ubica el punto 23, del cual quiebra con rumbo sureste de 29°28'13" y a una distancia de 290.12 metros donde se ubica el punto 24,

Al Este: A partir del punto 24, una línea quebrada que parte con rumbo sureste 71°25'24" y a una distancia de 89.50 metros donde se ubica el punto 25, del cual quiebra con rumbo sureste de 35°33'21" y a una distancia de 163.93 metros donde se ubica el punto 26, del cual quiebra con rumbo sureste de 08°49'25" y a una distancia de 154.19 metros donde se ubica el punto 27, el cual sigue el cauce hasta que llega al punto inicial 1, cerrando el polígono límite del Centro de Población.

El límite del centro de población se determina y precisa en el Plano E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 205.47 hectáreas.

CAPÍTULO II

De los objetivos generales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPÍTULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;

II. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y

III. La estructura urbana que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Areas Urbanizadas (AU):

a) Áreas de urbanización progresiva

AU1-UP. Comprende parte del barrio Los Aguacates, del Barrio Viejo y de la Colonia Tepeyac, se localiza al sur del centro de la población, con una superficie aproximada de 38.74 has. y teniendo como límites: al Norte, con el área urbana (AU5-RN); al Este, con el tramo 6-7 del perímetro del área urbana; al sur, con el tramo 7-8 del perímetro del área urbana; al Oeste, con la calle Francisco I. Madero-Matamoros.

b) Areas de renovación urbana (RN):

AU1-RN. Barrio Colonia Tepetates, se localiza al norte del centro de la población, con una superficie de 20.95 has., y teniendo como límites: al Norte, con los tramos del 22 al 25 del perímetro del área urbana; al Este, Barrio los Aguacates; al Sur, el Río Atengo(CA1); al Oeste, el arroyo La Gabilana (CA9).

AU1-RN1. Pavimentar la calle Zaragoza y el libramiento.

AU1-RN2. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo La Gabilana.

AU2-RN. Barrio Colonia Los Aguacates, se localiza al este del centro de la población, con una superficie de 23.75 has., y teniendo como límites: al Norte, Río Atengo (CA1); al Este, con Río Atengo (CA1); al

Sur, la calle Hidalgo (Colonia Centro); al Oeste, la calle de Zaragoza (Col. Centro).

AU2-RN1. Pavimentar la calle Hidalgo y el libramiento.

AU2-RN1. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo La Gavilana.

AU3-RN. Barrio Colonia Centro, se localiza al sur, este y oeste del centro de la población, con una superficie de 32.81 has., y teniendo como límites: al Norte, la calle Hidalgo, y arroyo el Chiquito (CA6); al Este; la Reserva Urbana a largo plazo (RU-LP1); al Sur, las calles de Revolución y 20 de Noviembre; al oeste, los arroyos El Zanjón (CA3) y arroyo El Chiquito (CA6).

AU3-RN1. Pavimentar la calle Hidalgo.

AU3-RN2. Pavimentar la calle Juárez.

AU3-RN3. Pavimentar la calle 5 de mayo.

AU3-RN4. Pavimentar la calle Zaragoza y el libramiento.

AU3-RN5. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo El Zanjón.

AU4-RN. Barrio Viejo, se localiza al sureste del centro de la población, con una superficie de 28.12 has., y teniendo como límites: al Norte, Colonia Centro (AU3-RN); al Este, la calle 2 de Abril; al Sur, la calle 5 de Mayo; al Oeste, la calle Matamoros.

AU4-RN1. Pavimentar la calle 5 de Mayo y el libramiento.

AU5-RN. Barrio Colonia Tepeyac, se localiza al sur del centro de la población, con una superficie de 41.01 has., y teniendo como límites: al Norte, las calles de 5 de Mayo, Revolución y 20 de Noviembre; al Este, el área de Reserva Urbana a largo plazo (RU-LP1); al Sur, con los tramos del 2 al 6 del perímetro del área urbana, el área urbana (AU1-RN y un segmento del tramo 9-10 del perímetro del área urbana; al Oeste, el arroyo Chiquito (CA3).

AU5-RN1. Pavimentar la calle 5 de Mayo y el libramiento.

AU5-RN2. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo El Zanjón.

AU6-RN. Barrio Colonia Azteca, se localiza al suroeste del centro de la población, con una superficie de 18.41 has., y teniendo como límites: al Norte, con el arroyo el Chiquito (CA6); al Este, el arroyo el Zanjón (CA3); al Sur, los tramos del 10 al 16 del perímetro del área urbana; al Oeste, el tramo 16-17 del perímetro del área urbana.

AU6-RN1. Pavimentar la calle 5 de Mayo.

AU6-RN3. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo Chiquito.

AU6-RN3. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo Zanjón.

AU7-RN. Barrio Colonia El Rosario, se localiza al oeste del centro de la población con una superficie de 19.95 has., y teniendo como límites: al

Norte, el área de reserva urbana a corto plazo (RU-CP1); al Este y al sur, el arroyo el Chiquito (CA6); al Oeste, el tramo 18-19 del perímetro del área urbana.

AU7-RN1. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo Chiquito.

AU8-RN Barrio Colonia Gavilán, se localiza al sur del centro de la población, con una superficie de 20.47 has., y teniendo como límites: al Norte, un segmento del tramo 18-19 del perímetro del área urbana; al Este, la calle de Francisco Villa; al Sur, el arroyo La Gavilana (CA9); al Oeste, el área de reserva urbana a mediano plazo (RU-MP1).

AU8-RN1. Sanear y mejorar el paisaje urbano del arroyo La Gavilana.

II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1. Comprende la traza urbana y el polígono cuadrangular que se ubica en la parte central en torno a la manzana donde se localiza la iglesia la plaza y la Presidencia Municipal, que conforman un conjunto de valor fisonómico y urbano.

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

RU-CP1. Área de reserva urbana a corto plazo, se localiza al oeste del centro de la población, con una superficie aproximada de 23.62 has., y teniendo como límites: al Norte, con el arroyo La Gavilana (CA9); al Este, con el arroyo Chiquito (CA6); al Sur, el área urbana (AU7-RN); al Oeste, con el segmento del 18 al 19 del perímetro del área urbana.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP1. Área de reserva urbana a mediano plazo, se localiza al este del centro de la población, con una superficie aproximada de 15.04 has., y teniendo como límites: al Norte, con un segmento del tramo 21-22 del perímetro del área urbana; al Este; con el área urbana (AU8-RN); al Sur, con el arroyo La Gavilana (CA9); al oeste, con el tramo 20-21 del perímetro del área urbana.

c) Areas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP1. Área de reserva urbana a largo plazo, se localiza al este del centro de la población, con una superficie aproximada de 14.25 has., y teniendo como límites: al Norte, con la calle

Hidalgo; al este, con el río Ayutla (CA2); al Sur, con el área urbana (AU5-RN); al oeste, con el área urbana (AU3-RN).

IV. Areas de restricción de instalaciones especiales (IE):

a) Areas de restricción de instalaciones de riesgo (RG):

IE-RG1. El área de restricción de instalación de riesgo comprende el cementerio, ubicado al Sureste del Centro de Población, quedando dentro de las disposiciones que señalan las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IE-RG2. El área de restricción de instalación de riesgo comprende el almacenamiento de combustible de la gasolinera, ubicada al sureste del área de aplicación, por la carretera a Unión de Tula, quedando dentro de las disposiciones que señalan las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Áreas de restricción por paso de instalaciones de agua potable (AB):

RI-AB1. Esta área se localiza al norte, dentro del área agrícola (AR-AGR8). Corresponde a un tanque de almacenamiento y/o bombeo.

RI-AB2. Esta área se localiza al este, dentro del área agrícola (AR-AGR1). Corresponde a un tanque de almacenamiento y/o bombeo.

c) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

RI-EL1. Corresponde a una línea de alta tensión que va de norte a noreste del Centro de Población, cruzando el área agrícola (AR-AGR8) bordeando la carretera a Cuautla, con una servidumbre estipulada por la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad.

RI-EL2. Corresponde a una línea de alta tensión que va de norte a noroeste del Centro de Población, cruzando el área agrícola (AR-AGR7) bordeando la carretera a Cuautla, con una servidumbre estipulada por la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad.

d) Areas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación (TL):

RI-TL1. Corresponde la línea de telecomunicaciones que va de Norte a Noreste del Centro de Población, bordeando la carretera a Cuautla y cruzando el área agrícola (AR-AGR8), con una

servidumbre estipulada por la autoridad municipal en base a los criterios que precise el organismo operador, en relación al tipo de instalación.

RI-TL2. Corresponde la línea de telecomunicaciones que va de Norte a Noroeste del Centro de Población, cruzando el área agrícola (AR-AGR7), con una servidumbre estipulada por la autoridad municipal en base a los criterios que precise el organismo operador, en relación al tipo de instalación.

e) Areas de restricción por paso de vialidades regionales (VL)

RI-VL1. Comprende la carretera Unión de Tula-Ayutla, ubicada al Sureste del Centro de Población, con una servidumbre estipulada por la autoridad municipal, en base a los criterios que precise el organismo operador.

RI-VL2. Comprende la carretera Ayutla-Cuautla, ubicada al Norte del Centro de Población, desde la calle de Zaragoza hasta la terminación del área de aplicación, con una servidumbre estipulada por la autoridad municipal, en base a los criterios que precise el organismo operador.

VI. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR1. Esta área agrícola se localiza al norte y este de la población, teniendo como limites: al norte, con el limite norte del área de aplicación; al este, con el área de conservación ecológica (AC1) y el limite este del área de aplicación; al sur, con el Río Ayutla (CA2); al oeste, con el Río Atengo (CA1).

AR-AGR2. Esta área agrícola se localiza al sureste de la población, teniendo como limites: al norte y al este, con el Río Ayutla (CA2); al sur, con el limite norte del área de aplicación; al oeste, con la carretera Unión de Tula-Ayutla (RI-VL1).

AR-AGR3. Esta área agrícola se localiza al suroeste de la población, teniendo como limites: al norte, con el arroyo Las Moras (CA5); al este, con los tramos del 15 al 17 del perímetro del área urbana; al sur, con el área de conservación ecológica (AC3); al oeste, con el limite oeste del área de aplicación.

AR-AGR4. Esta área agrícola se localiza al oeste de la población, teniendo como limites: al norte, con los arroyos Chiquito (CA6) y Tepetate (CA7); al este, con el arroyo Chiquito (CA6); al sur, con el arroyo Las Moras; al oeste, con el limite oeste del área de aplicación.

AR-AGR5. Esta área agrícola se localiza al oeste de la población, teniendo como limites: al norte, con el limite norte del área de aplicación; al este, con el arroyo Chiquito (CA6); al sur,

con el arroyo Tepetates (CA7); al oeste, con el límite oeste del área de aplicación.

AR-AGR6. Esta área agrícola se localiza al noroeste de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el arroyo Amolé (CA8); al sur y al oeste, con el arroyo Chiquito (CA6).

AR-AGR7. Esta área agrícola se localiza al norte de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con la carretera Ayutla-Cuautla (RI-VL2); al sur, con los tramos del 17 al 22 y un segmento del 22-23 del perímetro del área urbana; al oeste, con el arroyo Amolé (CA8).

AR-AGR8. Esta área agrícola se localiza al norte de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el Río Atengo (CA1); al sur, con un segmento del tramo 22-23 y los tramos del 23 al 27 del perímetro del área urbana; al oeste, con la carretera Ayutla-Cuautla (RI-VL2).

VII. Áreas conservación ecológica (AC):

a) Áreas de conservación ecológica:

AC1. Corresponde al Cerro "S/N" ubicado al noreste y este del centro de población, tiene como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el límite este del área de aplicación; al sur y al oeste, con el área agrícola (AR-AGR1). Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

AC2. Corresponde al Cerro "La Tortuga" ubicado al sur del centro de población, tiene como límites: al norte, con los tramos del 1 al 9 del perímetro del área urbana; al este, con la carretera Unión de Tula-Ayutla (RI-VL1); al sur, con el límite sur del área de aplicación; al oeste, con el arroyo El Zanjón (CA3). Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

AC3. Corresponde al Cerro "Ayutla" ubicado al suroeste del centro de población, teniendo como límites: al norte, con los tramos del 9 al 15 del perímetro del área urbana; al este, con el arroyo el Zanjón (CA3); al sur, con el límite sur del área de aplicación; al oeste, con el área agrícola (AR-AGR3). Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VIII. Áreas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

a) Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua:

CA1. Comprende el río Atengo que separa las áreas agrícolas (AR-AGR1) y (AR-AGR8) al noreste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA2. Comprende el río Ayutla que separa las áreas agrícolas (AR-AGR1) y (AR-AGR2) al sureste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA3. Comprende el arroyo el Zanjón que cruza por el cerro la Tortuga que separa las áreas de conservación ecológica (AC2) y (AC3), al sur del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA4. Comprende un escurrimiento que cruza por el cerro la Tortuga, al suroeste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA5. Comprende el arroyo las Moras que separa las áreas agrícolas (AR-AGR3) y (AR-AGR4) al suroeste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA6. Comprende el arroyo Chiquito que separa las áreas agrícolas (AR-AGR4) y (AR-AGR7) y posteriormente las áreas agrícolas (AR-AGR5) y (AR-AGR6) al oeste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA7. Comprende al arroyo Tepetates que separa las áreas agrícolas (AR-AGR4) y (AR-AGR5) al oeste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA.8. Comprende el arroyo Amolé que separa las áreas agrícolas (AR-AGR6) y (AR-AGR7) al noreste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

CA.9. Comprende el arroyo la Gavilana que cruza el área agrícola (AR-AGR7) al noroeste del Centro de Población, con una servidumbre reglamentada en la Ley de Aguas Nacionales.

Los escurrimientos intermitentes que se localizan dentro del área de aplicación también estarán bajo la disposición reglamentada en la Ley de aguas nacionales.

b) Areas de protección a escurrimientos:

PA1-I. Esta área se localiza al noreste, dentro del área agrícola (AR-AGR8). Corresponde a un pozo.

PA2-I. Esta área se localiza al noreste, dentro del área agrícola (AR-AGR1). Corresponde a un pozo.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Actividades silvestres (AS):

AC1. Corresponde al Cerro "S/N" ubicado al noreste y este del centro de población, tiene como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el límite este del área de aplicación; al sur y al oeste, con la zona agrícola (AG1). Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

AC2. Corresponde al Cerro "La Tortuga" ubicado al sur del centro de población, tiene como límites: al norte, con los tramos del 1 al 9 del perímetro del área urbana; al este, con la carretera Unión de Tula-Ayutla; al sur, con el límite sur del área de aplicación; al oeste, con el arroyo El Zanjón. Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

AC3. Corresponde al Cerro "Ayutla" ubicado al suroeste del centro de población, teniendo como límites: al norte, con los tramos del 9 al 15 del perímetro del área urbana; al este, con el arroyo el Zanjón; al sur, con el límite sur del área de aplicación; al oeste, con la zona agrícola (AG3). Quedando dentro de las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

II. Agropecuario (AG):

Comprende las actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia, ubicadas al norte, al este, al sureste, al suroeste y al oeste del Centro de Población.

AG1. Esta área agrícola se localiza al norte y este de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el zona de actividades silvestres (AS1) y el límite este del área de aplicación; al sur, con el Río Ayutla; al oeste, con el Río Atengo.

AG2. Esta área agrícola se localiza al sureste de la población, teniendo como límites: al norte y al este, con el Río Ayutla; al sur, con el límite norte del área de aplicación; al oeste, con la carretera Unión de Tula-Ayutla.

AG3. Esta área agrícola se localiza al suroeste de la población, teniendo como límites: al norte, con el arroyo Las Moras; al este, con los tramos del 15 al 17 del perímetro del área urbana; al sur, con el zona de actividades silvestres (AS3); al oeste, con el límite oeste del área de aplicación.

AG4. Esta área agrícola se localiza al oeste de la población, teniendo como límites: al norte, con los arroyos Chiquito y Tepetate; al este, con el arroyo Chiquito; al sur, con el arroyo Las Moras; al oeste, con el límite oeste del área de aplicación.

AG5. Esta área agrícola se localiza al oeste de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el arroyo Chiquito; al sur, con el arroyo Tepetates; al oeste, con el límite oeste del área de aplicación.

AG6. Esta área agrícola se localiza al noroeste de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el arroyo Amolé; al sur y al oeste, con el arroyo Chiquito.

AG7. Esta área agrícola se localiza al norte de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con la carretera Ayutla-Cuautla; al sur, con los tramos del 17 al 22 y un segmento del 22-23 del perímetro del área urbana; al oeste, con el arroyo Amolé.

AG8. Esta área agrícola se localiza al norte de la población, teniendo como límites: al norte, con el límite norte del área de aplicación; al este, con el Río Atengo; al sur, con un segmento del tramo 22-23 y los tramos del 23 al 27 del perímetro del área urbana; al oeste, con la carretera Ayutla-Cuautla.

II. Granjas y huertos (GH):

GH1. Comprende el área localizada al Este del centro de Población, entre las calles Xicotencatl esquina Sor Juana Inés de la Cruz, quedando bajo las disposiciones de control que la autoridad municipal dictamine, sustentada en las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las de su competencia según el caso.

GH2. Comprende el área localizada al Este del centro de Población en la calle Cuauhtémoc entre las calles Hernán Cortés y Cuahutémoc y el Río Atengo, quedando bajo las disposiciones de control que la autoridad municipal dictamine, sustentada en las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las de su competencia según el caso.

GH3. Comprende el área localizada al Oeste del centro de Población entre la calle Abasolo y el arroyo Chiquito, quedando bajo las disposiciones de control que la autoridad municipal dictamine,

sustentada en las leyes general y estatal de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y las de su competencia según el caso.

III. Habitacional (H):

a) Habitacional densidad mínima (H1):

H1. Las zonas habitacionales de densidad mínima, son las que a continuación se describen, pudiendo tener una densidad máxima de 80 habitantes por has., debiendo ajustarse a las normas señaladas para ese tipo de zonas, en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, en el caso de Ayutla, le corresponde dicha clasificación a los ocho barrios que lo conforman, siendo los siguientes:

H1-1. Esta zona habitacional contiene los siguientes barrios: barrio colonia Tepetates, barrio colonia Los Aguacates, barrio colonia Centro, barrio colonia Tepeyac, barrio colonia Azteca, barrio colonia El Rosario, barrio colonia Gavilán. Tiene los siguientes límites: al norte, con un segmento de los tramos 21-22 y 27-1 y con los tramos del 22 al 27 del perímetro del área urbana; al este, con las zonas habitacional (H1-4) y de servicios a la industria (SI3); al sur, con los tramos del 1 al 14 del perímetro del área urbana; al oeste, con los tramos del 14 al 18 y un segmento del tramo 18-19 del perímetro del área urbana y las zonas habitacionales (H1-2) y (H1-3).

H1-2. Esta zona se localiza al oeste del centro de la población, tiene como límites: al norte, con el arroyo La Gavilana; al este, con la zona habitacional H1-1; al sur, con la calle Donato Guerra; al oeste, con un segmento del tramo 18-19 del perímetro del área urbana.

H1-3. Esta zona se localiza al noroeste del centro de la población, tiene como límites: al norte, con el tramo 21-22 del perímetro del área urbana; al este, con la zona habitacional H1-1; al sur, con el arroyo La Gavilana; al oeste, con el tramo 20-21 del perímetro del área urbana.

H1-4. Esta zona se localiza al este del centro de la población, tiene como límites: al norte, con la zona habitacional H1-1; al este, con un segmento del tramo 27-1 del perímetro del área urbana; al sur, con la zona de servicios a la industria (SI3); al oeste, con las zonas habitacional (H1-1) y equipamiento especial (EE1).

IV. Usos mixtos

a) Uso mixto barrial(MB*)

MB1*. Comprende la calle Hidalgo en sus dos aceras, desde la calle Sor Juana Inez de la Cruz hasta la calle de Hernán Cortés.

MB2*. Comprende la calle Hernán Cortés en sus dos aceras, desde la calle Xicotencatl hasta la salida a Ayutla.

V. Comercial y de servicios

a) Comercial y de servicio barrial (CB*)

Comprenden los establecimientos de comercio y servicios básicos, que en este tipo de servicios son generalmente dirigidos a las personas y a artículos domésticos, normalmente son de pequeña escala aun cuando pueden presentarse en tamaños mayores, los cuales deben regularse por sus normas de intensidad de la edificación.

CB1*. Comprende la zona comercial y de servicios ubicada en la calle Hidalgo desde la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta la calle Juárez.

CB2*. Comprende la zona comercial y de servicios ubicada en la calle Juárez-Guerrero desde la calle Morelos hasta la calle 5 de Mayo.

CB3*. Comprende la zona comercial y de servicios ubicada en la calle Zaragoza desde la calle Morelos hasta la calle Libertad.

b) Servicios a la industria y al comercio (S)

Comprende las instalaciones que sirven para desarrollar las actividades industrial y comercial, como abastos, almacenamiento y talleres especiales, que por su naturaleza de los servicios que prestan estos giros son generadores de tráfico vehicular y de carga, afectan la imagen urbana y el funcionamiento de las actividades culturales, educacionales, habitacionales, etc., quedando bajo las disposiciones de control que la autoridad municipal dictamine.

SI1. Comprende el área localizada al norte del centro de población en la calle A. Serdán entre las calles Francisco Villa y Pedro Ma. Anaya.

SI2. Comprende el área localizada al norte del centro de población entre la calle 5 de Febrero y el arroyo la Gavilana.

SI3. Comprende el área localizada al sureste del centro de la población en el cruce de la calle Hernán Cortés con la salida a Ayutla.

SI4. Comprende el área localizada al sur del centro de población en la calle Guerrero entre las calles Revolución y sin nombre.

SI5. Comprende el área localizada al oeste del centro de población entre la calle Libertad y el arroyo Chiquito.

VI. Equipamiento urbano

a) Equipamiento institucional (EI)

EI1. Esta zona se localiza al oeste del centro de la población, sobre la calle Abasolo. Contiene una preparatoria.

EI2. Esta zona se localiza al norte del centro de la población, sobre la calle Privada C. Tovar entre Gómez Farías y Leona Vicario. Contiene una primaria.

EI3. Esta zona se localiza al este del centro de la población, sobre la calle Hidalgo esquina con Matamoros. Contiene una primaria.

EI4. Esta zona se localiza al sureste del centro de la población, sobre la calle Emiliano Zapata esquina con Alvaro Obregón. Contiene una primaria.

EI5. Esta zona se localiza al sur del centro de la población, sobre la calle Emiliano Zapata esquina con Matamoros. Contiene una primaria.

EI6. Esta zona se localiza al sur del centro de la población, sobre la calle Guerrero esquina con 5 de Mayo. Contiene una secundaria y una primaria.

EI7. Esta zona se localiza al oeste del centro de la población, sobre la calle Zaragoza esquina con Allende. Contiene la Presidencia Municipal.

EI8. Esta zona se localiza al sureste del centro de la población, sobre la calle Bravo entre Juárez y Matamoros. Contiene una oficina de Correos y Telégrafos.

EI9. Esta zona se localiza al sur del centro de la población, sobre la calle Juárez esquina con Bravo. Contiene una primaria.

b) Espacios verdes y abiertos (EV)

EV1. Comprende la Unidad Deportiva localizada al noreste del Centro de Población y que tiene como límites: Al Norte, con el tramo 23-24 del perímetro del área urbana; al Este, con la calle Guadalupe Victoria; al Sur, con el Río Atengo; al Oeste, con la calle prolongación Juárez.

c) Equipamiento especial (EE)

EE1. Comprende el cementerio, ubicado al Sureste del Centro de Población, tiene como límites: al norte y al este, con la zona habitacional (H1-4); al sur y al oeste, con la zona habitacional (H1-1). Quedando dentro de las disposiciones que señalan las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EE2. Comprende el almacenamiento de combustible de la gasolinera, ubicada al sureste del área de aplicación, por la carretera a Unión de Tula, quedando dentro de las disposiciones que señalan las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

d) Equipamiento de infraestructura (IN)

IN1. Esta zona se ubica al noreste del centro de la población, en la zona agrícola (AG8). Contiene un pozo de agua potable.

IN2. Esta zona se ubica al norte del centro de la población, en la zona agrícola (AG8). Contiene un tanque de almacenamiento y/o bomba.

IN3. Esta zona se ubica al noreste del centro de la población, en la zona agrícola (AG1). Contiene un pozo de agua potable.

IN4. Esta zona se ubica al noreste del centro de la población, en la zona agrícola (AG1). Contiene un tanque de almacenamiento y/o bomba.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel SERUC. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a los de centro urbano considerando las características propias de la localidad.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

Estructura territorial y dosificación de equipamiento urbano

Ayutla, corresponde al Centro de Población con servicios de nivel “Básico” con una población de entre 5,000 y 10,000 habitantes, más el equipamiento urbano y los servicios que cuenta para cubrir las necesidades de población micro-regional.

Unidad territorial

Conforme a la clasificación de las unidades territoriales, para Ayutla le corresponde la célula primaria (Unidad Vecinal) de la estructura urbana por su rango poblacional, más por su rango de polarización urbana le corresponde la célula fundamental (Unidad barrial) de la estructura urbana, además de que cuenta con el equipamiento vecinal, también cuenta con el equipamiento escolar medio básico, la plaza, jardines, áreas verdes e instalaciones deportivas, mercado municipal, instalaciones culturales y religiosas para el desarrollo de la comunidad y la administración pública.

I. Centro urbano

Corresponde al área de mayor concentración de servicios y equipamiento urbano, y el lugar de las principales actividades cívicas, teniendo un área de influencia directa de la totalidad del centro de población y de su región.

II Estructura vial

a) Vialidad Regional

VR1. Comprende la carretera Unión de Tula-Ayutla, ubicada al Sureste del Centro de Población.

VR2. Comprende la carretera Ayutla-Cuautla, ubicada al Norte del Centro de Población.

b) Vialidad primaria

VP1. Eje norte-sureste

Comprende la calle Hernán Cortés, con una longitud de 2,204.70 m, y teniendo como límites: al Noroeste, la Corona; al Sureste, la salida a Ayutla.

VP2. Eje este-oeste

Comprende la calle Hidalgo, con una longitud de 510 m, y teniendo como límites: al este, la calle Hernán Cortés; al oeste, la calle de Guerrero.

VP3. Eje sureste-oeste

Comprende la calle de 5 de Mayo, con una longitud de 768.27 m, y teniendo como límites: al sureste, la calle Hernán Cortés; al oeste, con la calle Zaragoza.

VP4. Eje norte-sur

Comprende la calle de Guerrero-Juárez, con una longitud de 1,140.58 m, y teniendo como límites: al norte, con el libramiento urbano; al sur, la calle 5 de Mayo.

VP5. Eje norte-sur

Comprende la calle de Zaragoza-Corona, con una longitud de 1,276.31 m, y teniendo como límites: al norte, el libramiento urbano; al sur, la calle 5 de Mayo.

VP6. Eje sureste-suroeste

Comprende la calle de Libertad, con una longitud de 902.66 m, y teniendo como límites: al sureste, la calle de Zaragoza; al suroeste, con el tramo 16-17 del perímetro del área urbana.

El corredor urbano se propone por las calles 5 de Mayo, S/n, Hernán Cortés y parte de Hidalgo.

c) Nodos Viales

Comprende los entronques del libramiento urbano, con las calles de Zaragoza, la prolongación de la calle de Juárez y la calle de Xicotencatl, ubicado al noreste del Centro de Población. Requiriendo dichos nodos de un proyecto específico de solución vial, debido a la alta velocidad a que se desplazan los vehículos por el libramiento, al no ceder suficiente tiempo a los vehículos que necesitan incorporarse a la carretera.

Comprende los entronques de las calles de Guerrero y Morelos, Zaragoza y Libertad, Zaragoza y 5 de Mayo, y las calles de Libertad y Constitución, ubicadas dentro del Centro de Población. Presentándose en dichos nodos problemas viales, debido a la imprudencia y al no saber ó ignorar la prelación del paso.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPÍTULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	Responsables	Plazos
		CP MP LP

1. Suelo Urbano y reservas territoriales

- | | | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---|
| 1.1 | Precisar los límites del centro de población, determinando de manera ordenada la ejecución de las acciones de planeación, para la ordenación y regulación de asentamientos humanos. | Ayuntamiento
. | X |
| 1.2 | Disponer las áreas de reserva urbana al noroeste y al sureste de la población para absorber la demanda esperada, en los tres niveles de planeación. | Ayuntamiento
. | X |
| 1.3 | Determinar y conservar las áreas agrícolas, de alta productividad, así como las zonas de valor natural-ambiental, evitando el crecimiento urbano sobre ellas. | Ayuntamiento
. | X |
| 1.4 | Utilización de los predios baldíos, como primer aprovechable como reserva urbana. | Ayuntamiento
. | X |
| 1.5 | Evitar la proliferación de asentamientos irregulares y regularizar los ya existentes, detectados en las colonias mencionadas. | Ayuntamiento
/
CORETT | X |

2. Infraestructura

- | | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---|
| 2.1 | Registrar y controlar las descargas domiciliarias de aguas residuales para evitar las descargas a cielo abierto y contaminación de los arroyos. | Ayuntamiento
. | X |
| 2.2 | Dotación de servicio de agua potable, alcantarillado, electricidad y alumbrado en zonas donde no existen de la colonias Gavilana, Azteca y el Rosario. | Ayuntamiento
. | X |
| 2.3 | Instrumentar el saneamiento del Río Chiquito y habilitar una laguna de oxidación para complementar la planta de tratamiento de aguas negras. | SEDEUR. | X |
| 2.4 | Perforación de un pozo profundo y construcción de línea de conducción. | Ayuntamiento
/
SAPAJAL. | X |

3. Vialidad y Transporte

- | | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---|
| 3.1 | Plantear una reestructuración y señalización de la red vial, acorde a las necesidades actuales y a las expectativas del futuro crecimiento. | Ayuntamiento
. | X |
| 3.2 | Construcción de tres puentes en las colonias El Rosario, La Gavilana y Azteca. | SEDEUR. | X |
| 3.3 | Rehabilitación del asfalto del libramiento. | SEDEUR. | X |

3.4 Pavimentar con asfalto las calles de Hidalgo, Zaragoza y Corona.	Ayuntamiento / C:C:M:	X
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------	---

4. Equipamiento Urbano

4.1 Terminación de la unidad deportiva.	SEDEUR.	X
4.2 Terminación de la casa de la cultura.	SEDEUR.	X
4.3 Construcción de dos aulas para jardín de niños.	Ayuntamiento .	X

5. Protección ambiental y riesgos urbanos

5.1 Definir y complementar con elementos legislativos urbanos una zona de protección ecológica en arroyos y escurrimientos.	Ayuntamiento .	X
5.2 Señalar áreas de preservación ecológica y agrícola.	Ayuntamiento .	X
5.3 Construcción de un relleno sanitario.	Ayuntamiento .	X
5.4 Proponer saneamiento de arroyos, mediante la construcción de colectores, ampliando y rehabilitando la línea de drenaje de 24".	Ayuntamiento .	X
5.5 Construcción de una planta de tratamiento de aguas negras.	Ayuntamiento .	X
5.6 Establecer lineamientos para el mejoramiento de la imagen urbana, haciendo énfasis en la estructura de la ciudad.	Ayuntamiento .	X
5.7 Cuidar e incrementar el arbolado actual, tanto de plazas, jardines, como en calles.	Ayuntamiento .	X
5.8 Conservar los elementos arquitectónicos y urbanos que conforman la imagen de la ciudad.	Ayuntamiento .	X

CAPÍTULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPÍTULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VII

Del control de usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades

administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de **AYUTLA**, del Municipio de **AYUTLA** Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

_____, Jalisco, a ___ de _____ de 199__.